



UAIP-087-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las dieciséis horas del veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El día veinte del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere "(...) 1. Cantidad de todos los salarios pagados a César González exjefe Jurídico de IAIP cuando se le concedió permiso o colaboración con la OEA, cuantos salarios se le pagaron y a cuánto asciende dicho monto. 2. Copia del permiso presentado por César González para trabajar o colaborar con la OEA, y la autorización del pleno del IAIP, y si estos permisos fueron prorrogados, solicito copia de la prórroga y la autorización del pleno. 3. Copia del acta de entrega de puesto de César González en el período que presentó el permiso para colaborar con la OEA, y si existe copia de entrega del puesto en el momento que presentó su renuncia también proporcionarla. 4. Opinión o autorización emitida por la jefa de recursos humanos del IAIP respecto al pago de salarios realizados a César González y la opinión o autorización del permiso solicitado por César González. 5. Copia de asistencia o marcaciones de César González desde enero 2018 a octubre del mismo año. Ante dicha solicitud, y de conformidad a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se envió a la peticionaria la correspondiente constancia de recepción.
2. Por auto de las ocho horas del veintiuno de julio del año que transcurre, se admitió la solicitud e inició el trámite interno para localizar la información enunciada en el párrafo precedente.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió a la Unidad de Talento Humano de este ente obligado la documentación pretendida por la peticionaria, quien dio respuesta al mismo. De ahí que resulta procedente su entrega a la peticionaria por medio de documentos anexos a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información.
2. Entréguese la información requerida, en la forma enunciada en este proveído.

3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE